"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

PROY. N°	1589	
FECHA	22	12 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1583-2021-UGEL-T

Talara,30 de diciembre del 2021

Visto, el **INFORME TÉCNICO Nº 283-2021 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 28.12.2021 y demás documentos adjuntos en un total de **QUINCE (15)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el articulo 1 (Contrato de Servicio Docente), de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se menciona lo siguiente: "El contrato del servicio docente regulado en la Ley 29944, Ley de la reforma magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. (…)";

Que, mediante el artículo 3 (Pago de Nuevos Conceptos), del Decreto de Urgencia Nº 011-2017. Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de reforma magisterial, se menciona lo siguiente: "3.1 Dispóngase, a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio. (…)". (El subrayado es nuestro);

Que, en concordancia con el párrafo precedente, mediante Artículo 2 (Subsidio por Luto y Sepelio para el profesor contratado), del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, se indica que: "Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley Nº 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en

el plazo señalado en la Ley Nº 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan (…)". (El Subrayado es nuestro);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU de fecha 02.07.2020, se decreta en su Artículo 1.- **Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.** Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:

> "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (…) VIGÉSIMA SEGUNDA.- Subsidio por luto-sepelio Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020- SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del **Certificado de Defunción** emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al **Acta de Defunción generada en línea**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/ RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493";

Que, según Resolución Directoral N° 824-2021, de fecha 08 de abril del 2021, se resuelve APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales del(la) Prof. **OCHOA GARCES EXEQUIEL**, de la I.E. "ALEJANDRO TABOADA", a partir del 23.03.2021 hasta el 31.12.2021;

Que, a través del expediente administrativo N° 14373–2021, de fecha 28 de diciembre del 2021, el(la) Profesor(a) Contratado(a) **OCHOA GARCES EXEQUIEL,** de la I.E. "ALEJANDRO TABOADA", con DNI 03892654, solicita subsidio por luto y sepelio por la muerte de su señor padre don **VÍCTOR MANUEL OCHOA NAVARRO**, acaecido(a) el día 12 de diciembre del 2021; En esa línea, presenta como sustento, acta de defunción con código de barras N° 2000903079 del(la) Sr.(a) **VÍCTOR MANUEL OCHOA NAVARRO** y acta de nacimiento N° 1169 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hijo.

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 631 – 2021 UGEL.T/ESC.**, con la Ley Nº 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; con el Decreto de Urgencia Nº 011-2017. Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la ley de reforma magisterial; con el Decreto Supremo N° 307-2017-EF; con

el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU; con la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 8362 – 2021 - DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPELIO, a favor del(la) profesor(a) contratado(a) **OCHOA GARCES EXEQUIEL**, con DNI 03892654, de la I.E. "ALEJANDRO TABOADA", con Nivel Educativo Secundaría, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, por la muerte de su señor padre, don **VÍCTOR MANUEL OCHOA NAVARRO**, acaecido el día 12 de diciembre del 2021; Como sustento presenta el acta de defunción (con código de barras N° 2000903079) de su señor padre y su partida de nacimiento (N° 1169) que acredita el vínculo padre/hijo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N° 31084

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas de UPDI (Presupuesto), Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. GIOVANA MILAGROS PANTA PANTA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa
Local Talara

GMPP/D -UGEL TALARA
AGMA/A.A.J
CORV/UA
JGCV/UPDI
SJVC/RR.HH.